

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20200011700**

Vista la documental que antecede, en especial la contestación allegada por Alirio Donicio Bastidas Ortega, el despacho **Dispone:**

1.- VINCULAR al presente proceso de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio a Luz Mery Vargas Marín y Alirio Donicio Bastidas Ortega. (Art. 61 del C.G. del P.)

2.- TENER POR NOTIFICADOS a los vinculados -Luz Mery Vargas Marín y Alirio Donicio Bastidas Ortega- conforme a las previsiones del Art. 301 del C.G. del P. y las documentales adosadas en los archivos 089, 090 y 093 del plenario digital. Por secretaría contabilizar el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa desde la notificación del presente auto y el envío del link del expediente.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda al litisconsorte por el término de veinte (20) días, conforme a lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Constanza García Rojas, para actuar en calidad de apoderada judicial de los vinculados Luz Mery Vargas Marín y Alirio Donicio Bastidas Ortega, para los fines y en los términos del poder conferido.

5.- Por secretaría remitir de manera inmediata el link del expediente tanto a los vinculados como a su apoderada, correos aportados cgarcilawyer@gmail.com, alirio_eac@hotmail.com y vml-72@hotmail.com.

6.- ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

7.- AGREGAR A LOS AUTOS las respuestas recibidas por la Unidad de Víctimas y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-, Archivos 094 y 095 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

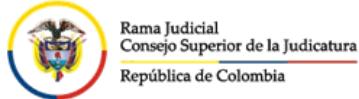
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c3b0f8b3f0829c30d573901595a8f122e02e0e3a1adf13a1d90bac2b9ea2bbf

Documento generado en 18/12/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230032300

Vistas las notificaciones allegadas, respecto del demandado Héctor Darío Bustos Suárez, obrantes en los numerales 035 y 037 del plenario digital, se **dispone**:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado al demandado Héctor Darío Bustos Suárez, visible en el numeral 035 del expediente digital.

2.- NO TENER EN CUENTA la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P., enviada al demandado Héctor Darío Bustos Suárez a la Calle 6 Sur No. 24-127 Apartamento 1372 Torre 9 Conjunto Residencial Boreal en el municipio de Madrid-Cundinamarca, obrante en el archivo 037 del expediente electrónico, comoquiera que no se finalizó el término otorgado en su comunicación de que trata el Art. 291 de. C.G. del P. para la comparecencia del demandado a notificarse. Nótese que el citatorio fue enviado el 9 de octubre del 2023, otorgándole el término de diez días para su comparecencia, término que fenece el 24 de octubre de los corrientes y la notificación por aviso fue remitida el 18 de octubre del 2023.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor
HECTOR DARIO BUSTOS SUAREZ

DIRECCIÓN
CALLE 6 SUR #24-127 APARTAMENTO 1372
TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL BOREAL
Madrid, Cundinamarca

No. Radicación del
Proceso

Naturaleza del
Proceso

Servicio Postal Autorizado
Fecha Providencia

DD MM AAAA
23 03 2023
22 09 2023

04 OCT 2023
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN N° 0636

2023-323

EJECUTIVO

Demandante Demandados

BANCOLOMBIA S. A. TATIANA MARCELA PARADA ZAMORA
HECTOR DARIO BUSTOS SUAREZ

Sírvase comparecer al juzgado indicado en la parte inicial de este escrito de inmediato dentro de los 5 10 X 30 días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 am a 1:00 pm y las 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de que le sea notificado personalmente el auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información.

3.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de dicta sentencia dentro del presente trámite, comoquiera que a la fecha ninguno de los demandados se encuentra debidamente notificado.

4.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 034 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga

laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

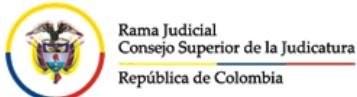
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d3c0fd91309f31483876e4a517a2ae7d15819b7ef8243dd0db213be93779b3**

Documento generado en 18/12/2023 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230040100

Vista la renuncia al poder allegada por el Dr. JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ, el poder allegado por NUBIA OJEDA ROJAS en calidad de Representante Legal de GSC OUTSOURCING S.A.S. y el error mecanográfico en el que incurrió el Despacho en auto que libró mandamiento de pago, se DISPONE:

1.- CORREGIR el numeral 5° del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que se le reconoce personería para actuar a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. representada legalmente por Nubia Ojeda Rojas, quien a su vez otorga poder al Dr. José Luis Carvajal Martínez y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“5°. RECONOCER a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. representada legalmente por Nubia Ojeda Rojas, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido; quien a su vez otorgó poder al Dr. José Luis Carvajal Martínez.

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. José Luis Carvajal Martínez al poder que le fue conferido por la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S.

3.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Sergio Andrés Corredor Mora como apoderado de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., quien a su vez representa al aquí demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- TENER EN CUENTA que el ejecutado Diego Armando Fajardo León, conforme a la manifestaciones de la contestación de la demanda fue notificado de la orden de apremio conforme a las previsiones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo diegofajardol25@gmail.com a partir del día 25 de septiembre hogaño, debido a la suspensión de término decretada mediante acuerdo PCSJA23-12089; quien, en el término del traslado, contestó la demanda, otorgó poder y propuso excepciones.

5.- RECONOCER personería al Dr. John Jairo Gil Jiménez, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder aportado.

6.- TENER en cuenta que la parte actora descorrió las excepciones propuestas por el extremo demandado, mediante correo

electrónico del 24 de octubre de 2023, de modo que se hace innecesario agotar trámite de que trata el artículo 443 del C.G.P., pues en todo caso, habría que tener en cuenta dicho escrito para los fines con los que fue presentado.

7.- En firme, ingrese el expediente al Despacho para emitir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

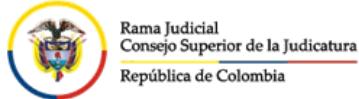
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0ddc06085d0bb7c62205d1cf96aa091f20f7f943f151c3740b94dcdd8de596

Documento generado en 18/12/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230061000**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) junto con su corrección, fue notificado al ejecutado Jhon Jairo Galván Palencia conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo JJGALPAL@GMAIL.COM (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Jhon Jairo Galván Palencia en la forma y términos del mandamiento librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), corregido en auto del 22 de septiembre de 2023.

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se lleguen a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Jhon Jairo Galván Palencia y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

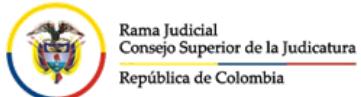
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4833d0240a534e23e11c32b60a510657720f10aeb0e6b602f67d08037b1ecbe8**

Documento generado en 18/12/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230061000**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

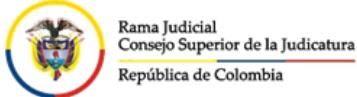
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5383735de93063a07ed23863989ce25e67e103a2286c229f21c868649c9fa86**

Documento generado en 18/12/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230063400**

Previo a hacer pronunciamiento respecto de la terminación por desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del C.G. del P. y en atención a que dicho término no ha vencido, se Dispone:

Por secretaría **CONTABILIZAR** en debida forma el término con el que cuenta la parte demandante para cumplir el requerimiento realizado mediante proveído del 23 de octubre del presente año. Téngase en cuenta la suspensión decretada con ocasión a los escrutinios de elecciones territoriales 2023.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

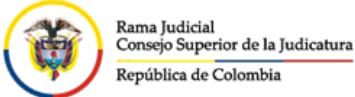
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ac6ed61fa6a959c44d75120a59c2e633bd547b442a9969006208843065bcdd**

Documento generado en 18/12/2023 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230064700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Jairo Castellanos Verdugo conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo castellflores@gmail.com (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Jairo Castellanos Verdugo en la forma y términos del mandamiento librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Jairo Castellanos Verdugo y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

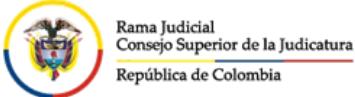
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614822ddad3b61f3f8e79903dc7f3a4e8e9dbc507fe868739cb47114f5f726ca**
Documento generado en 18/12/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230066300**

Vista la solicitud elevada por el actor y previo a acceder a lo solicitado, se **dispone**:

OFICIAR a las entidades CIFIN- TRANSUNION y DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA a fin de que informen a este Despacho las direcciones de notificación, tanto electrónicas como físicas, que reposan en sus bases de datos del señor Duván Emilio Durango Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.421.025.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

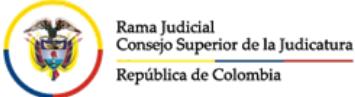
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5e1184e52ab493ae42ce1a361a865ccde3cef7bbbcc4f145c7fc1bc19bcb9a

Documento generado en 18/12/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230068500**

Vista la documental que antecede, contentiva de la oposición al secuestro del inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria 50C-1258789, se Dispone:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS la documental visible en el archivo 038 del plenario digital, por medio del cual el apoderado de la señora María Belén León hace oposición al secuestro practicado por este despacho el 24 de noviembre de los corrientes.

2.- ORDENAR que, por secretaría, se dé cumplimiento al numeral segundo del auto emitido en audiencia fechada el 24 de noviembre de los corrientes, esto es, devolver de manera inmediata las presentes diligencias al Juzgado comitente (Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.), dejando las constancias de rigor. Oficiar de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f5354d8b918bb4d9de4c7a7d1858c2b326abc274c3464ef650a49570d37f6c**

Documento generado en 18/12/2023 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230076500**

Vista la documental obrante en los numerales 006, 008, 011, 012, 013 y 014, previo a continuar con el trámite del proceso, el despacho **dispone**:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación efectuada por la apoderada de la parte actora (Archivo 006), comoquiera que no se allegó comunicación de la notificación, ni certificación expedida por la empresa de servicio postal, ni anexos cotejados de la documental enviada.

2.- REQUERIR a la parte actora para que aclare lo solicitado en memorial obrante a folio 4 del archivo 006 del expediente digital, comoquiera que no se comprende lo que pretende con la solicitud de copias auténticas para efectos del embargo solicitado. Póngase en conocimiento que lo que se requirió fue el escrito contentivo completo de la solicitud de medidas cautelares, para proceder de conformidad.

3.- TENER EN CUENTA que el demandado se notificó por intermedio de apoderada judicial y conforme a las previsiones del Art. 8 de Ley 2213 del 2022 en la secretaría del Despacho de la orden de apremio fechada el dieciséis (16) de agosto del 2023, el día treinta y uno (31) de octubre de los corrientes, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Marjeny León Gómez como apoderada judicial de la demandada María Fernanda Barajas Aguilera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- De las excepciones de mérito propuestas no se correrá traslado de conformidad con el Art. 443 del C.G. del P., teniendo en cuenta que mediante escrito allegado el día once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), obrante en el numeral 014 del expediente digital la parte demandante descorrió traslado de la contestación y se pronunció frente a las mismas, por lo que, de disponer su traslado, en todo caso, dicho escrito habría que ser tenido en cuenta.

6.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por Marjeny León Gómez, al poder que le fue conferido por la demandada. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.

Advertir que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado a la parte por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 02 de noviembre de 2023.

7.- Abrir y copiar en cuaderno de medidas cautelares, los folios No. 01, 02 y 03 del archivo 014 del expediente digital para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

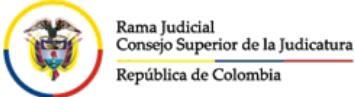
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892b2b26feefc3e52ec43e8ae03c4f1bf6683339570c02c8998d045bbd0d9662**
Documento generado en 18/12/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230077700**

Vista la documental que antecede, el despacho **Dispone:**

1.- Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado, Heyner Alirio Rodríguez Russi fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio el día veintidós (22) de agosto hogaño al correo mendietaaamanda76@gmail.com y en la oportunidad legal establecida, guardó silencio.

2.- **NEGAR** por improcedente la solicitud de dictar sentencia, comoquiera que no se ha integrado el contradictorio en debida forma, nótese que hace falta notificar al demandado **Jorge Eliecer Rodríguez Russi**.

3.- **INSTAR** a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

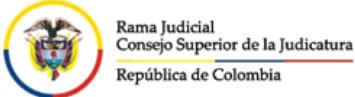
**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9322e34898582e7098754f982d741d2e835f575143558cb6748b791deeeec57ea**

Documento generado en 18/12/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230079100**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Pedro Uriel Sandino Dimate conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo pesand@gmail.com (Archivo 005), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Pedro Uriel Sandino Dimate en la forma y términos del mandamiento librado el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se lleguen a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Pedro Uriel Sandino Dimate y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.090.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9d4615be843198215dd4807fa83ecdfb533b14dbfe09fcdfa5c7030815ca9e**
Documento generado en 18/12/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230079100**

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

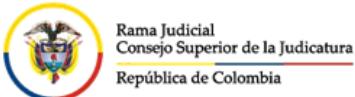
Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84391993246ba1e6ad0a05d06a30fce7062162b6b562efadbee2672897a4ed4c
Documento generado en 18/12/2023 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230080300**

Vista la documental que antecede y previo a tener en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados, el Despacho **dispone**:

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue la documental enviada, anexa a la notificación, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal.

2.- Tener por cumplida la convocatoria edictal, sin que a la fecha se haya hecho presente persona que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, ni herederos indeterminados de la señora Waldina González Viuda de Vargas (q.e.p.d.).

3.- Agregar al expediente las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de la Unidad de Víctimas, del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER-, de la Agencia Nacional de Tierras y del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio público.

4.- Por secretaría incluir el contenido de la valla y las fotografías en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 en el inciso 4º del Numeral 7º *ibídem*, toda vez que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda. Vencido el término anterior, se designará curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

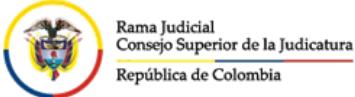
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb6e3584142f586e84f8a00dc6e15ba0054c7b3026a7385fc3b1624ce114ed9**
Documento generado en 18/12/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230091000**

Vista la documental que antecede, se **Dispone:**

1.- TENER EN CUENTA que el demandado, Rubén Darío Arias Góngora, fue notificado personalmente por la secretaría del Despacho en los términos de la Ley 2213 de 2022 de la orden de apremio el día primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), y en la oportunidad legal establecida, allegó contestación y tácitamente propuso excepciones, que podrán ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- REQUERIR al demandado Rubén Darío Arias Góngora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes la notificación de la presente providencia en el estado electrónico, proceda a **ALLEGAR** poder conferido a un profesional en derecho conforme a lo previsto en el Art. 74 del C.G. del P. y/o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, con presentación personal o reconocimiento ante juez, oficina judicial de apoyo o notario o en su defecto constancia de otorgamiento del mismo mediante mensaje de datos. O acredite la calidad de abogado para actuar en causa propia.

Lo anterior, so pena de no tener en cuenta la contestación allegada en nombre propio, debido a que se requiere que el citado, actúe por intermedio de apoderado judicial al tenor del Art. 73 del C.G. del P. por ser un trámite de menor cuantía,

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

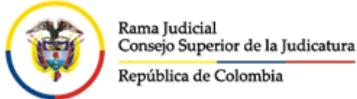
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c523387e14f1b8aa95dde81505e27f3d71b340f8a8f7c3bf45310494248c8af8**

Documento generado en 18/12/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230099300

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, efectuada mediante correo electrónico el 7 de diciembre de 2023, el despacho **DISPONE**:

Primero: **TERMINAR** el proceso de la referencia de acuerdo a la manifestación de la parte actora, por pago del siniestro acaecido, objeto del presente proceso.

Segundo: **ABSTENERSE** de pronunciarse respecto al recurso de reposición, la contestación y la reforma de la demanda, obrantes en los numerales 007, 009 y 010, en virtud de la terminación allegada.

Tercero: **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, teniendo en cuenta que no se decretaron medidas cautelares que deban ser levantadas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 126, hoy 19 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa15d625d9028f8c9cf6b10c17965cfc9dd8d25ed758e5029c410860a2f788e**
Documento generado en 18/12/2023 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230133600**

Estando la presente demanda al despacho para decidir sobre su admisión, encuentra esta funcionaria, de la lectura del escrito subsanatorio, que la apoderada del extremo actor no dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado en proveído de fecha 4 de diciembre de 2023, como quiera que no allegó el certificado de existencia y presentación de la demandada Skigroup SAS.

En este orden de ideas, se tiene sin dificultad alguna que, la subsanación aportada resulta deficiente, y en tal sentido se impone el rechazo de la demanda.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto este Despacho judicial:

RESUELVE.

- 1- RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.
- 2- ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3- DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

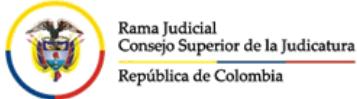
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b28397acbb70f8ec8ce876f6833f5e2784930ef22c8f8bcc92640ae402849a**
Documento generado en 18/12/2023 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230133800**

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem*, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **OSWALDO GAMBOA DOMINGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

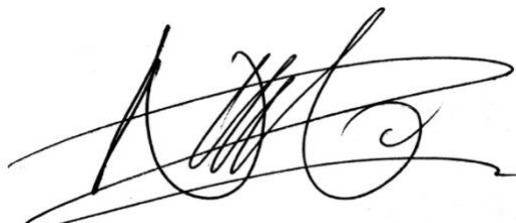
- a. **\$ 7.670.393.oo M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de mayo de 2023 y hasta el 16 de octubre de 2023.
 - b. **\$ 4.329.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados en las pretensiones de la demanda.
 - c. **\$ 2.203.999.00 M/cte.**, por concepto de seguros respecto de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, tal como se describe en las pretensiones de la demanda.
 - d. **\$ 58.778.038.00 M/cte**, por concepto de capital acelerado, conforme se solicitó en las pretensiones de la demanda.
 - e. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los literales a y d, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del vehículo con prenda distinguido con la placa **JMN440**. Por secretaría ofíciese como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados conjuntamente.

6. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y ss del C.G.P.

7. RECONOCER al abogado **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

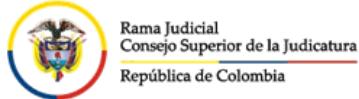
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539ce9200475dc3f66e98d477bd24e65f370ea915b4e00037604b97068e59d86

Documento generado en 18/12/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230134400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CARMENZA GUZMÁN ROMERO** y en contra de **IVETT SORAYA MÉNDEZ ALCID**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$35.000.000.oo M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré báculo de la acción.
 - 1.2 \$11.270.000.oo M/cte.**, por concepto de intereses de plazo
 - 1.3** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1. desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la superintendencia financiera.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3.** **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4.** **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5.** **TENER** en cuenta que el reconocimiento de personería jurídica se efectuó mediante proveído del 4 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

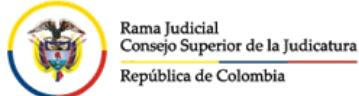
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a811a0c8a2c2d4857da373f05a263d39e3b7e795ee2849be346f438f307a3a57**

Documento generado en 18/12/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230134600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **OSCAR QUINTERO JIMÉNEZ** y en contra de **EVA CECILIA JIMÉNEZ DE QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$100.000.000.oo M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré báculo de la acción.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1. desde el 25 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la superintendencia financiera.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. TENER** en cuenta que el reconocimiento de personería jurídica se efectuó mediante proveído del 4 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

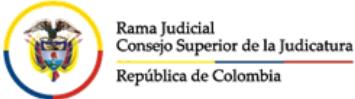
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a871b06f81f49cb3082d9b257e0a6ebc516967354ae4a824a416972cd459027**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136900**

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión o no, se advierte por esta operadora judicial que existen en la demanda yerros necesarios de subsanar previamente a abocar conocimiento, por lo que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** nuevamente la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

MODIFIQUE las pretensiones de la demanda de tal manera que desaparezca la indebida acumulación (artículo 88 numeral 2 C.G del P). Por cuanto el capital reclamado corresponde a una cláusula penal respecto de la cual se depreca el cobro de intereses de mora; sumas que de conformidad con las disposiciones del artículo 1600 del Código Civil, cuales cumplen una idéntica finalidad, resultando excluyentes entre sí, pues buscan sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación.

- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

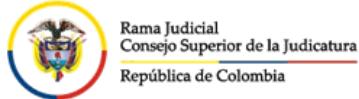
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a73177b460bea90d1388d0f21e55c35e73d7f30a3d6253d47d1f7171b6972**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230144500**

Estando el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponde, conforme a la remisión de las diligencias por parte del Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta, en virtud de la declaratoria de falta de competencia para tramitar el mismo, por lo que se,

DISPONE

- 1. AVOCAR** conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.
- 2. INGRESAR** al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0abcd09f90181ffc140460917e4bd6e7a347076e0d750b26238bc1752f8f1b**
Documento generado en 18/12/2023 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230144600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de INVERSIONES MELIUS S.A.S y en contra de SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:**

1.1

	FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA EXP. FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
1	ME 504	13/04/2023	13/05/2023	\$ 488.257,00
2	ME 509	18/04/2023	11/05/2023	\$ 9.814.763,00
3	ME 510	18/04/2023	13/05/2023	\$12.045.797,00
4	ME 526	05/05/2023	05/05/2023	\$ 7.216.755,00
5	ME 527	13/05/2023	03/06/2023	\$ 2.742.057,50
6	ME 528	13/05/2023	03/06/2023	\$ 7.642.715,50
7	ME 529	13/05/2023	08/06/2023	\$ 1.190.880,60
8	ME 540	18/05/2023	15/06/2023	\$ 6.787.545,80
9	ME 542	19/05/2023	18/06/2023	\$ 1.158.948,14
10	ME 544	19/05/2023	18/06/2023	\$ 3.543.820,00
11	ME 548	02/06/2023	02/07/2023	\$ 904.400,00
12	ME 558	14/06/2023	14/07/2023	\$14.192.608,78
13	ME 563	16/06/2023	16/07/2023	\$14.693.691,60
14	ME 564	02/06/2023	02/07/2023	\$ 311.056,48

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de cada una de las facturas desde la fecha en que se hizo exigible cada uno de los títulos valores y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la superintendencia financiera.**
- 2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.**
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.**

- 4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER** a la abogada **DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

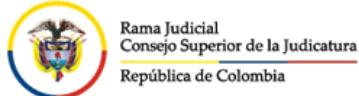
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb82036b28bdf397f287edd241deef9c7e816bfa8166c5ea2f5cb9ba41a799d**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230144800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **LUZ MARINA PÉREZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ M012600010002100008802857.

- 1.1 \$61.722.812.oo** M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré báculo de la acción.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital descrito en el numeral 1.1. desde el 04 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

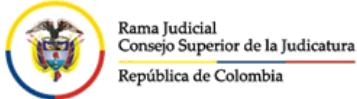
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef1eb200a5a3d9d8298061e605b059eb38fb8a1a789cca4d72e4a33477d812**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230147200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. PRECISE** la acción que pretende incoar, como quiera que refiere que se trata de restitución de tenencia (art. 385 del C.G del P), pero en las pretensiones refiere la falta de pago de los cánones de arrendamiento (art. 384 del C.G P) norma que refiere como sustento del procedimiento a adelantar.
 - 2. RELACIONE** linderos específicos y generales del bien inmueble objeto de restitución, a fin de lograr su plena identificación y que no exista lugar a equivocos en el evento de una posible diligencia de entrega.
 - 3. ACREDITE** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la demanda. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. RECONOCER** a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ.**
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

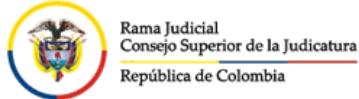
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21229bde937c7de1aa5d22446e34a220bc28b1b492355289c9c8d6d77b330dc2**
Documento generado en 18/12/2023 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extrajudicial Rad. No. 110014003032**20230147500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente prueba anticipada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. INDIQUE** el trámite procesal en que se pretende hacer valer, la prueba que busca constituir con la prueba anticipada de conformidad con las disposiciones del art. 186 del C.G del P.
 - 2. AJUSTE** las pretensiones, teniendo en cuenta que el extremo pasivo se encuentra integrado por dos entidades sin que exista claridad respecto de lo pretendido frente a COSMOS CONSTRUCCIONES S.A.S.
 - 3. MODIFIQUE** el poder conferido, de tal manera que se le faculte para incoar la presente acción en contra de COSMOS CONSTRUCCIONES S.A.S. (art. 74 del C.G. del P)
 - 4. ACREDITE** sumariamente el envío de la prueba anticipada y su correspondiente subsanación al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. RECONOCER** al abogado **CARLOS ALFONSO LÓPEZ ARROYO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la solicitud en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e7bb2a2684e408d9841b81f6f90d8fbed17dccc9c955132f7beb6ec8811d48**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230148600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ESTEFANIA RADA GONZÁLEZ**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **KPV278**, marca **CITROEN**, línea **C4 CACTUS** color **GRIS GRAFITO NEGRO**, modelo **2022**, de propiedad de **ESTEFANIA RADA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1007666649.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido a cualquiera de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería **AECSA S.A.S**, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89afba718dd58fe0d9e224feef72d1ba71100780df95f6cc10054fe16f22efda**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230149000**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S**, contra **JORGE ENRIQUE QUIJANO PALACIOS**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IJK 401**, marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT** color **PLATA SABLE**, modelo **2015**, de propiedad del señor **JORGE ENRIQUE QUIJANO PALACIOS**, identificado con C.C. 79432809.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S, y ser conducido a cualquiera de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería al abogado **MICHAEL HUMBERTO PIRAGUA JIMÉNEZ**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc330b54f92db370de018452912e8463a94f1725167e53aa6bb651ddcc0df6**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230150200**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **CONFIRMEZA S.A.S.** contra **JORGE ENRIQUE ARDILA ACOSTA**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JMK010**, marca **KIA**, línea **PICANTO** color **PLATA**, modelo **2020**, de propiedad de **JORGE ENRIQUE ARDILA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No 79442595.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de CONFIRMEZA S.A.S., y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **CONFIRMEZA S.A.S.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6042067697a9c3b81f7b830bacd53d61876b05b57340e204e15b4603c2507e3**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230150300**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JENNY AMPARO GARZÓN BEJARANO**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **EBN659**, marca **NISSAN**, color **ROJO PERLADO**, línea **QASHQAI** modelo **2018**, de propiedad de la señora **JENNY AMPARO GARZÓN BEJARANO**, identificada con C.C. 52.428.969.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO DE BOGOTÁ, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 3 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO DE BOGOTÁ**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a7ec81b26f3710591eb8d7731571c2de5f46ecbc02814f47639428e6914043

Documento generado en 18/12/2023 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230150500**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **CONFIRMEZA S.A.S.** contra **NELSON VARÓN CARDOZO**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **FOK353**, marca **VOLKSWAGEN**, línea **SAVEIRO** color **PLATA SIRUS METALICO**, modelo **2019**, de propiedad de **NELSON VARÓN CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No 79736312.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de CONFIRMEZA S.A.S., y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **CONFIRMEZA S.A.S.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6789c6a4a768ae5934bb338d74767a2c5cf4cce487278c11d44909fa4470da**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230150600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MILTÓN ANDRÉS LÓPEZ CÓRDOBA**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IDL 929**, marca **CHEVROLET**, línea **SAIL** color **PLATA BRILLANTE**, modelo **2016**, de propiedad de **MILTÓN ANDRÉS LÓPEZ CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.805.257.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A., y ser conducido a cualquiera de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería **AECSA S.A.S**, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26868f40320feee50e7a413c00729503bd12c170e0cf84d01346272b9ce251**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230150800**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **CÉSAR AUGUSTO AGUIRRE CRUZ** representante legal de **MAKRO POINT S.A.S** en contra de **JULIE SOLANGIE COTRINO FORERO**.
2. **CITAR** al representante a la señora **JULIE SOLANGIE COTRINO FORERO**, a la hora de las 12:00 m del día 23 de febrero de 2024, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora de forma verbal o por escrito.

Parágrafo 1. La comparecencia de la parte absolvete y de la parte solicitante se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma lifesize únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

3. **NOTIFICAR** este proveído a la parte convocada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso; con expresa advertencia que para la asignación de una cita presencial y/o atención personalizada, deberá solicitarlo al correo electrónico del Despacho.
4. **EXPEDIR** las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.
5. **RECONOCER** a la abogada **SOFÍA RINCÓN TORRES LEGAL**, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por la firma **BUFETE LAGAL**, en virtud del contrato de mandato suscrito con el actor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ce6b41662d008ee01fc7b823e903536f9fc8957ce2b35962fd8fb87dd5f587**
Documento generado en 18/12/2023 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230150900**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DAVID ROJAS OROZCO**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **IIO748**, marca **FORD**, línea **Fiesta** color **GRIS MAGNETICO**, modelo **2015**, de propiedad de **DAVID ROJAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.597.344.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido a cualquiera de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería **AECSA S.A.S**, como apoderada judicial del acreedor, representada en el presente asunto por la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e7b12d947847462550776f68e494a4ccc2a036b6d36852066c3a1394fdb5b**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **20230151100**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO**, contra **JOSÉ ELIECER MARTHA MARTHA.**
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **KXW501**, marca **FIAT**, línea **PULSE** color **ROJO MOTECARLO**, modelo **2023**, de propiedad del señor **JOSÉ ELIECER MARTHA MARTHA.**, identificado con C.C. 79112834.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO, y ser conducido a cualquiera de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería a la abogada **GUISELLY RENGIRO CRUZ**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e2e09165d0273cb5d2165f2a16a9c2e87482cc596650b642257dae98ea43aa

Documento generado en 18/12/2023 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230151200**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cc67ebde52cc56d5b3f6fca1a837ee4f9e0e0a3a4c44962b3d728fb4216331**

Documento generado en 18/12/2023 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230151400**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **YENNY KARINA GONZÁLEZ LEÓN**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **GPQ484**, marca **NISSAN**, color **NEGRO**, línea **MARCH** modelo **2020**, de propiedad de la señora **YENNY KARINA GONZÁLEZ LEÓN**, identificada con C.C. 1012354690.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A., y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 126** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **19 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971fd4b574fbfc293fb0b0df3592911260407c256a5f52483c10c8900d95e87b

Documento generado en 18/12/2023 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>